

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL TURISMO
NÚCLEO HOTEL ESCUELA DE LOS ANDES VENEZOLANOS

RESOLUCIÓN CD-023/2017

En uso de las atribuciones que nos confiere la Ley de conformidad con los artículos 16 y 17 del Reglamento Interno de los Institutos y Colegios Universitarios, el Consejo Directivo de la Universidad Nacional del Turismo Núcleo Hotel Escuela de Los Andes Venezolanos, perteneciente a la Universidad Nacional del Turismo (UNATUR) resuelve:

CONSIDERANDO

Que el Núcleo Hotel Escuela de Los Andes Venezolanos, tiene dentro de sus funciones ser garante de la excelencia educativa y del derecho continuo a la educación de nuestros estudiantes, sobre la base de los valores de la nueva sociedad, necesaria para la consolidación de la verdadera educación incluyente y participativa,

CONSIDERANDO

Que el Núcleo Hotel Escuela de Los Andes Venezolanos, tiene dentro de sus funciones hacer cumplir los Reglamentos de Funcionamiento que garanticen el rendimiento de sus estudiantes para que den efectiva respuesta en el campo laboral, defendiendo los Derechos Universales y promoviendo la formación integral de los mismos,

CONSIDERANDO

Que el Núcleo Hotel Escuela de Los Andes Venezolanos tiene a través de sus órganos internos, la facultad de instituir disposiciones reglamentarias para establecer los procedimientos académicos que se requieran con la finalidad de adaptarse a las nuevas realidades existentes,

CONSIDERANDO

El carácter liberador que debe proporcionar la educación para el mejoramiento del desempeño organizacional, institucional y/o personal,

CONSIDERANDO

Que en la Resolución N° 2593, de fecha 10 de enero de 2012, emanada de Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, publicada en la Gaceta Oficial N° 390.735, se establece a la evaluación como un proceso formativo de valoración de los aprendizajes logrados por el estudiante a lo largo de su experiencia formativa,

CONSIDERANDO

Que en la referida Resolución N° 2.593 que contiene los Lineamientos para Evaluación del Desempeño Estudiantil del PNFT, en el artículo 25 establece que: "El Plan Especial de Recuperación tiene como objetivo, proporcionar nuevas oportunidades para que la estudiante o el estudiante alcance las metas establecidas en la unidad curricular correspondiente. Cada institución universitaria debe planificar y ejecutar el plan al concluir el trayecto",

CONSIDERANDO

Que en la precitada Resolución en su artículo 26 establece las condiciones para la inscripción de Unidades Curriculares en el Plan Especial de Recuperación (PER),

RESUELVE:

PRIMERO: Que la no aprobación de una (01) Unidad Curricular de un Trayecto conlleva a la aplicación, de forma obligatoria, de la Evaluación Recuperativa prevista en la resolución 02/2010. De reprobarse nuevamente en la Evaluación Recuperativa, el o la estudiante deberá cursar dicha Unidad Curricular a través de un Plan Especial de Recuperación (PER), según lo previsto en el parágrafo Segundo de esta resolución.

SEGUNDO: Que la no aprobación de hasta tres (03) Unidades Curriculares de un Trayecto supone su inscripción en un Plan Especial de Recuperación (PER), a ser cursado en simultáneo con las Unidades Curriculares del Trayecto inmediato siguiente. Quedan excluidas del Plan Especial de Recuperación las Unidades Curriculares Proyecto Sociointegrador e Idiomas.

TERCERO: Que la no aprobación de Unidad(es) Curricular(es) en el Plan Especial de Recuperación (PER), obliga a la repetición de ésta(s) a través de la modalidad presencial en el trayecto inmediato siguiente.

CUARTO: Que la no aprobación de Unidad(es) Curricular(es) de Trayectos I y III sujetas a recuperación a través de un Plan Especial de Recuperación (PER), conlleva a la imposibilidad de realización de las Prácticas Profesionales previstas en los trayectos II y IV, hasta tanto no se apruebe(n) dicha(s) Unidad(es) Curricular(es).

QUINTO: Excepcionalmente, los y las estudiantes que estén cursando el Trayecto II o el Trayecto IV y reprobren una (01) Unidad Curricular del Trayecto I o del Trayecto III respectivamente, podrán solicitar su recuperación conforme a lo previsto en el numeral Primero de esta resolución, siempre y cuando esta Evaluación Recuperativa no haya sido aplicada previamente. Dicha prueba será aplicada antes de iniciar el período de Prácticas Profesionales previstas en el trayecto que cursa como estudiante regular.

SEXTO: Los y las estudiantes que estén cursando el Trayecto II o el Trayecto IV y reprobren Unidad(es) Curricular(es) de dichos trayectos, una vez se haya aplicado cualesquiera de los mecanismos que posibiliten su recuperación, podrán, excepcionalmente, ser incluidos en un Régimen Especial Tutoreado, previsto en la resolución 019/2015 de fecha 03 de noviembre del 2015.

SÉPTIMO: A partir de la publicación de la presente Resolución queda derogada cualquier otra resolución o artículo que colinde o transgreda lo establecido en ésta.

OCTAVO: El Colegio Universitario Hotel Escuela de Los Andes Venezolanos velará a través de toda las Unidades Académicas el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el salón de la Dirección General de la Universidad Nacional del Turismo Núcleo Hotel Escuela de Los Andes Venezolanos, ubicado en la Avenida Hoyada de Milla al lado del Hotel VENETUR Mérida, en la ciudad de Mérida a los diez (10) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017)